

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "CONSORCIO EDIFICIO RIVIERA C/HEREDEROS DE RICO
MAGDALENA LIDIA S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO - N° VI-00349-C-2026;**

ANTECEDENTES:

I.- Compareció el Consorcio Edificio Riviera, CUIT 30-67288106-0, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 472 y cdts. del Código Procesal) y el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 472 CPCC, constando adecuación al CCyC -ar. 2048-, certificado de deuda firmado por el administrador, reglamento de copropiedad, acta de asamblea y detalle de deuda, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- En consecuencia, trábase embargo sobre los derechos y acciones que pudiera tener el demandado Carlos Luis Bordino Rico, DNI 8.497.780 y Eduardo Matías Bordino DNI N° 29.034.270, en la medida de la aceptación de la herencia, sobre el inmueble de titularidad de la causante, denominado catastralmente como 181A325 11AF016 Parcela 11 A Manzana 325 de la ciudad de Viedma, como herederos declarados en los autos caratulados: "RICO MAGDALENA LIDIA S/SUCESION AB INTESTATO - VI-15956-C-0000", hasta cubrir las sumas de \$5.264.048,32 en concepto de capital, gastos causídicos, e incluidos los honorarios, con más la suma de \$2.661.695,29 que se presupuesta provisoriamente para eventuales costos y costas del futuro.

A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas.

RESOLUCIÓN:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de los herederos de Magdalena Lidia Rico, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$4.582.414,21 en concepto de capital reclamado, más gastos causídicos estimados por la suma de \$152.365,67.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Registro de la Propiedad Inmueble, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta

sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del CPARN, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Simón Pedro Orte en la suma de \$529.268,8 (MB:\$ 4.582.414,21; coef.:11 % + 40 % red. en un 25 % -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.)- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 312, 126 y 441 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales. .

8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones.

9) Regístrese y protocolícese

Julieta Noel Díaz

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código **WNQH-GEBR** a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>